



HON. MIGUEL ROMERO  
SECRETARIO

6 de abril de 2011

### Consulta Núm. 15724

Acusamos recibo de su comunicación recibida en nuestra oficina el 1 de abril de 2011, en la cual nos consulta lo siguiente:

“Se podrá establecer en una política de asistencia, tardanzas y ausencias lo siguiente:

- Por cada ausencia por enfermedad se le requerirá un certificado médico. Si usted se ausenta y no trae certificado médico, se cargará a vacaciones regulares su ausencia.
- Si usted se ausenta por algún motivo personal o familiar, se cargará a vacaciones regulares su ausencia. Atentamente.”

Comenzamos nuestro análisis invocando la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la cual establece que, como organismo público, estamos llamados a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), tiene, además, la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas

1 9 3 1 - 2 0 1 1 **80**  
OFICINA DEL SECRETARIO ANIVERSARIO

dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral.<sup>1</sup>

Conforme a las facultades y deberes que nos otorga nuestra Ley Orgánica, esta dependencia tiene entre sus funciones el emitir opiniones legales sobre la interpretación e implantación de las leyes protectoras del trabajo, a fin de orientar a los trabajadores, patronos y público en general, con el propósito de reducir a un mínimo los conflictos obreros-patronales y violaciones a los estatutos y su reglamentación que administra el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Dicho lo anterior, usted nos solicita que brindemos nuestra opinión con relación a la norma aplicable en Puerto Rico sobre la política de asistencia, tardanzas y ausencias.

Sobre este particular, queremos informarle que su consulta ha sido planteada con anterioridad a esta Procuraduría, por lo que, le estamos enviando copia de las consultas número: 13178, 13192, 13196, 13843, 14026, 14077, 14256, 14827 y 15400, que versan, en parte, sobre este aspecto.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Lcda. Diocelyn Rivera Díaz  
Procuradora del Trabajo

Anejos

## **ADVERTENCIA**

**Esta opinión está basada exclusivamente en los hechos y circunstancias expresados en su consulta, y se emite a base de la representación, explícita o tácita que usted ha suministrado una descripción completa y justa de todos los hechos y de todas las circunstancias que serían pertinentes a nuestra consideración de la interrogante planteada. De existir otro trasfondo histórico o de hechos que no se haya incluido en su consulta podría requerir una opinión distinta a la aquí expresada. También, que se encuentre bajo investigación por parte del Negociado de Normas del Trabajo de este Departamento o que se encuentre en litigio con respecto o que requiera cumplimiento con las disposiciones de cualquier ley que administre este Departamento.**

---

<sup>1</sup> Sec. 2 de la Ley 15, *supra*. 3 L.P.R.A., Sec. 305.